



EL CONSEJO TECNICO DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE ASIGNA EL ARTICULO DIEZ FRACCION XVI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO TECNICO DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Educación del Estado de México aprobada por la "LIII" Legislatura y publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 10 de noviembre de 1997, dispone que la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social contará con un Consejo Técnico de Educación;

Que la citada Ley confiere al Consejo Técnico, la competencia para asesorar y consultar en la planeación, programación, coordinación, operación y evaluación del Sistema Educativo Estatal; y

Que para regular la estructura y funcionamiento del Consejo, los artículos diez, fracción XVI, y cuarto transitorio del Acuerdo de Creación, señalan que este deberá aprobar y expedir el reglamento interior.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TECNICO DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Consejo Técnico de Educación del Estado de México.

Artículo 2.- El Consejo Técnico de Educación del Estado de México es un órgano de asesoría y consulta de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 3.- El Consejo Técnico de Educación del Estado de México, tiene como objetivos:

- I. Asesorar a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la planeación, programación, coordinación y operación del Sistema Educativo Estatal;
- II. Evaluar el Sistema Educativo Estatal, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- III. Difundir los resultados de las evaluaciones del Sistema Educativo Estatal y la información que permita disponer de indicadores sobre el desarrollo y los avances de la educación; y
- IV. Proponer a la autoridad educativa federal, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; así como otras iniciativas que contribuyan al desarrollo de la educación en la entidad.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entiende por:



- I. Consejo, al Consejo Técnico de Educación del Estado de México;
- II. Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- III. Secretario, al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- IV. Sistema, al Sistema Educativo Estatal; y
- V. Sector, al Sector Educación, Cultura y Bienestar Social.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Secretario;
- II. Cuatro vocales permanentes, que serán:
 - a) El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
 - b) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;A invitación del presidente:
 - c) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
 - d) El representante de la Secretaría de Educación Pública en la entidad;
- III. Once vocales temporales, a invitación del presidente, que serán:
 - a) Un presidente municipal;
 - b) Cinco expertos educativos de reconocida trayectoria académica y profesional;
 - c) Dos representantes de los colegios de profesionales de la entidad;
 - d) Un representante de los establecimientos educativos particulares de la entidad;
 - e) Un representante de una asociación de padres de familia de la entidad; y
 - f) Un representante del sector productivo de la entidad;
- IV. Un secretario técnico, nombrado por el Consejo a propuesta de su presidente, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Los vocales a que se refiere la fracción III de este artículo durarán en su cargo dos años y podrán ser renovados por otro periodo igual.



Por cada vocal permanente o temporal habrá un suplente, excepto en el caso del secretario técnico. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos. En caso de ausencia definitiva de alguno de los vocales temporales el presidente procederá a extender la invitación correspondiente.

Artículo 6.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- II. Ser oriundo o vecino de la entidad, excepto en los casos del representante de la Secretaría de Educación Pública y de dos de los expertos educativos;
- III. Gozar de autoridad moral reconocida; y
- IV. Contar con una destacada trayectoria profesional en el ámbito educativo mínima de 15 años, para el caso de los expertos educativos.

Artículo 7.- El Consejo contará con el apoyo de comisiones temporales o permanentes integradas por acuerdo del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente.

Los trabajos del Consejo se podrán desarrollar en pleno o en comisiones, estas últimas serán presididas por el vocal que designe el Consejo.

La duración de las sesiones será definida en el seno del propio Consejo, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias, cuya duración estará sujeta a la importancia y resolución de los asuntos que se traten en la misma.

De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes del Consejo, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados en la sesión, así como los acuerdos alcanzados en la misma.

Artículo 9.- El Consejo podrá sesionar válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla y el secretario técnico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, hecho que constará en el acta correspondiente.

En ausencia del presidente, el Subsecretario de Educación Básica y Normal presidirá las sesiones.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría, alternativas de solución que contribuyan al fortalecimiento y mejoramiento de los servicios en la entidad;
- II. Proporcionar asesoría y consulta a las dependencias y organismos del Sector, para la planeación, programación, coordinación y operación de las actividades inherentes a cada uno de ellos;



- III. Instrumentar los mecanismos necesarios para llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría, la evaluación permanente del Sistema;
- IV. Opinar y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados por conducto del presidente del Consejo;
- V. Informar a la Secretaría, en términos cuantitativos y cualitativos, sobre las actividades y resultados de las evaluaciones;
- VI. Solicitar y obtener de las dependencias y organismos del Sector, la información veraz y oportuna que le sea requerida para llevar a cabo las evaluaciones;
- VII. Proponer las investigaciones estratégicas y prioritarias para el Sector, que determine el presidente del Consejo;
- VIII. Integrar los acervos informático, documental, bibliográfico y hemerográfico en materia educativa;
- IX. Publicar y difundir, en coordinación con la Secretaría los resultados de las evaluaciones e investigaciones realizadas sobre el Sistema;
- X. Contribuir en la definición de la política educativa del Sector;
- XI. Promover, en coordinación con la Secretaría, eventos para el conocimiento de la problemática del Sector;
- XII. Estimular la participación de los colegios de profesionales de la educación, y de los sectores sociales, en el estudio y solución de los problemas educativos;
- XIII. Proponer a la Secretaría programas para la obtención de recursos adicionales que diversifiquen las fuentes de financiamiento del Sistema;
- XIV. Sugerir los convenios de colaboración con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de la educación en la entidad;
- XV. Nombrar al secretario técnico a propuesta del presidente del Consejo;
- XVI. Aprobar el reglamento interior del Consejo y los documentos normativos que de él se deriven;
- XVII. Recibir y aprobar, en su caso, el plan e informe anual de actividades que rinda el secretario técnico;
- XVIII. Integrar las comisiones temporales y permanentes que estime pertinentes para el logro de su objeto y, a propuesta del presidente, nombrar de entre los vocales a los presidentes y secretarios de las mismas; y
- XIX. Las demás que acuerde el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.



CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 11.- Son atribuciones del presidente:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Presentar al Consejo para su aprobación, los asuntos de atención prioritaria y la integración de las comisiones permanentes y especiales, de acuerdo a las necesidades del Sector;
- V. Proponer al Consejo los nombramientos del secretario técnico, de los presidentes, secretarios y demás integrantes de las comisiones;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate; y
- VIII. Las demás que le confieran el Acuerdo de Creación del Consejo Técnico de Educación del Estado de México, el propio Consejo y este reglamento.

Artículo 12.- Son atribuciones del secretario técnico:

- I. Auxiliar al presidente en el desarrollo de sus actividades;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo previo acuerdo del presidente;
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y turnarlas para su aprobación;
- IV. Instrumentar los mecanismos necesarios para proporcionar en tiempo y forma las asesorías y efectuar las consultas que determine el Consejo;
- V. Coordinar el funcionamiento de las comisiones, turnarles los asuntos acordados por el Consejo y vigilar su cumplimiento;
- VI. Recibir de los presidentes de las comisiones la información relativa a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;
- VII. Opinar, proponer y, en su caso, coordinar las acciones para realizar estudios tendientes a establecer y mejorar los mecanismos de planeación, coordinación y mejoramiento del Sistema;
- VIII. Someter a la consideración del Consejo el programa anual de actividades;
- IX. Elaborar y presentar un informe anual de actividades;
- X. Representar al presidente en los asuntos que le sean asignados;
- XI. Emitir las opiniones técnicas de los asuntos que le sean conferidos; y



XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y las que le encomienden el Consejo o su presidente.

Artículo 13.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a que sean convocados;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones a que se convoquen; y
- III. Cumplir las comisiones que les encomiende el Consejo.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Artículo 14.- Las comisiones tendrán como función analizar los asuntos que les sean turnados, con el objeto de emitir los dictámenes, informes, opiniones o proposiciones respectivas y someterlas a la consideración del Consejo, por conducto de su presidente.

Artículo 15.- Cada comisión contará en su organización con un presidente y un secretario, así como con los integrantes que el Consejo determine, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar. Por cada miembro se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto.

Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, podrá ser atendido por más de una comisión, en cuyo caso las sesiones serán presididas por quien determine el Consejo.

Artículo 16.- Los vocales del Consejo podrán participar hasta en dos comisiones y sólo en una cuando funjan como presidentes de comisión.

Artículo 17.- El presidente del Consejo, podrá invitar a participar con voz y voto en alguna comisión a servidores públicos del Estado y de los municipios, o a representantes de instituciones públicas y privadas, cuyos conocimientos o información favorezcan el estudio del asunto a tratar.

Artículo 18.- Los integrantes de las comisiones sólo podrán ser sustituidos por acuerdo del Consejo.

Artículo 19.- Los presidentes de las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos de los asuntos de la comisión a su cargo;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de trabajo de la comisión que preside;
- III. Informar permanentemente al secretario técnico del consejo sobre el avance y resultados de los trabajos realizados;
- IV. Coordinar al personal que integra la comisión;
- V. Acordar las fechas de las reuniones;
- VI. Presidir las reuniones de la comisión;



- VII. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las reuniones a las que se convoque;
- VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la comisión; y
- IX. Las demás que acuerde el consejo.

Artículo 20.- Los secretarios de las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Preparar el orden del día de la reunión, en acuerdo con el presidente;
- II. Expedir por escrito la convocatoria de la reunión de que se trate;
- III. Llevar el registro de asistencia;
- IV. Auxiliar al presidente en el desarrollo de los asuntos;
- V. Elaborar el acta de cada reunión, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados;
- VI. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente;
- VII. Organizar y resguardar el archivo de la comisión; y
- VIII. Dar seguimiento a las acciones de la comisión.

Artículo 21.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar, y el o los asuntos a tratar.

Artículo 22.- En caso de ausencia del presidente o el secretario en las sesiones de las comisiones, ocuparán su lugar quienes hayan sido designados como suplentes. Si la ausencia fuese definitiva, la sustitución se hará mediante designación del Consejo.

Artículo 23.- Para que una comisión pueda realizar reuniones de trabajo deberán asistir la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar quien la presida.

CAPITULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- Para el logro de los objetivos del Consejo se integrarán comisiones permanentes y temporales.

Artículo 25.- Las comisiones permanentes serán:

- a). La Comisión de Planeación y Evaluación del Sistema Educativo Estatal;
- b). La Comisión de Contenidos;
- c). La Comisión de Difusión e Información;
- d). La Comisión de Gestión; y



e). Las demás que con ese carácter acuerde el Consejo.

Artículo 26.- Las comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asesorar a la Secretaría en la planeación, programación, coordinación y operación del Sistema;
- II. Opinar y dictaminar sobre los asuntos que les sean turnados por conducto del presidente del Consejo;
- III. Obtener la información veraz y oportuna de las dependencias y organismos auxiliares del Sector, que determine el presidente del Consejo;
- IV. Contribuir en la definición de la política del Sector;
- V. Estimular la participación de los colegios de profesionales de la educación, y de los sectores sociales, para el estudio y solución de los problemas educativos;
- VI. Presentar al Consejo para aprobación, los asuntos de atención prioritaria, de acuerdo a las necesidades;
- VII. Elaborar su programa anual de trabajo y su informe anual de actividades, y participar en la elaboración de los correspondientes al Consejo;
- VIII. Emitir las opiniones técnicas de los asuntos que le sean conferidos;
- IX. Rendir por escrito el dictamen de cada asunto que se les hubiere turnado y someterlo a la consideración del Consejo; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo.

Artículo 27.- La comisión de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y, en su caso, realizar estudios de planeación para el desarrollo del sistema educativo, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares del Sector;
- II. Proporcionar asesoría y consulta a las dependencias y organismos auxiliares para la programación, coordinación y operación de actividades con el fin de optimizar su funcionamiento;
- III. Proponer medidas y lineamientos y, en su caso, realizar estudios orientados a mejorar la eficacia, eficiencia y coherencia de las políticas, toma de decisiones y puesta en marcha de acciones educativas;
- IV. Estudiar y proponer formas alternativas de estudios para otorgar el servicio educativo en sus distintos niveles a grupos de población de difícil acceso;
- V. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría, la evaluación del Sistema;
- VI. Realizar y promover los estudios e investigaciones sobre técnicas, métodos y procedimientos



de evaluación, para proponer su experimentación e implantación en el Sistema;

VII. Captar, sistematizar y difundir las aportaciones de las diversas dependencias del Sistema sobre lineamientos, procedimientos y técnicas de evaluación del aprendizaje;

VIII. Proponer y promover, en forma permanente, criterios, procedimientos y directrices técnicas para la evaluación del Sistema; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo.

Artículo 28.- La Comisión de Contenidos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el mejoramiento permanente de la planeación, desarrollo y evaluación de los currícula de educación básica y de la formación del magisterio y de otros profesionales de la educación;

II. Proponer al Consejo los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III. Coordinar investigaciones sobre la congruencia entre la oferta educativa de la educación media superior y superior y los requerimientos del desarrollo social y productivo regionales;

IV. Coordinar estudios sobre los métodos que se utilizan para acreditar y certificar conocimientos en los distintos niveles del Sistema;

V. Formular opiniones y recomendaciones en materia de revalidación y equivalencia de estudios;

VI. Realizar investigaciones para recomendar o proponer modificaciones o reformas a los planes y programas de estudios del Sistema;

VII. Recabar, estudiar y analizar la opinión del magisterio estatal, y de otros sectores de la comunidad educativa sobre las propuestas de cambios a los planes y programas de estudios; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo.

Artículo 29.- La Comisión de Difusión e Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la integración, organización y control de los acervos informático, documental, bibliográfico y hemerográfico en materia educativa;

II. Asesorar y promover, en coordinación con las dependencias correspondientes, la creación de un banco de datos que facilite la generación de estadísticas sobre el Sistema Educativo Estatal;

III. Publicar y difundir, en coordinación con la Secretaría, la información que permita disponer de indicadores sobre el desarrollo y avances de la educación en la entidad;

IV. Difundir los resultados de las evaluaciones e investigaciones realizadas sobre el Sistema;



- V. Promover, conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares, eventos que permitan conocer la problemática del sector; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo.

Artículo 30.- La Comisión de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Servir como órgano de apoyo, consulta y asesoría en materia de vinculación entre las distintas dependencias y organismos auxiliares, tanto del Sistema como de los sectores público, privado y social;
- II. Proponer y, en su caso, realizar estudios tendientes a mejorar la eficacia, eficiencia y coherencia de los procedimientos y métodos de gestión en las acciones educativas;
- III. Proponer a la autoridad educativa estatal programas para la obtención de recursos adicionales que diversifiquen las fuentes de financiamiento del Sistema;
- IV. Sugerir la firma de convenios con instituciones nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de la educación en la entidad; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo.

Artículo 31.- Las comisiones temporales serán aquellas conformadas por el Consejo para el cumplimiento de una función específica y por un periodo determinado. Una vez concluida la función asignada quedarán disueltas.

Artículo 32.- La organización de las comisiones temporales se regirá en los términos establecidos en el artículo 15 de este reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

PRESIDENTE

**M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de octubre de 1998.
Última reforma POGG Sin reforma

(RUBRICA)

VOCAL

**LIC. FRANCISCO CUAUHEMOC SANTIAGO
JAIME
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO DE
MEXICO
(RUBRICA)**

VOCAL

**LIC. ROMAN LOPEZ FLORES
SUBSECRETARIO DE EDUCACION BASICA Y
NORMAL
(RUBRICA)**

VOCAL

**LIC. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NEZAHUALCOYOTL
(RUBRICA)**

VOCAL

**MTRO. ANTONIO GAGO HUGUET
(RUBRICA)**

VOCAL

**DRA. SUSANA QUINTANILLA OSORIO
(RUBRICA)**

VOCAL

VOCAL

**M. EN A. URIEL GALICIA HERNANDEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA)**

VOCAL

**M. EN C. ARLETTE LOPEZ TRUJILLO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
(RUBRICA)**

VOCAL

**PROFR. IGNACIO PINEDA PINEDA
(RUBRICA)**

VOCAL

**ING. GENARO HERNANDEZ ZAPATA
(RUBRICA)**

VOCAL

**DR. CARLOS ORNELAS NAVARRO
(RUBRICA)**

VOCAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de octubre de 1998.
Última reforma POGG Sin reforma

DR. ARMANDO MUÑOZ VALENCIA
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
MEXIQUENSE DE MEDICINA, A. C.
(RUBRICA)

LIC. EPIMACO JARAMILLO VENCES
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.
(RUBRICA)

VOCAL

VOCAL

Q.F.B. YOLANDA CORTES NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA FEDERACION DE
ESCUELAS PARTICULARES DEL ESTADO DE
MEXICO
(RUBRICA)

ING. EDMUNDO VILLEGAS MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE PADRES
DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA
OFICIAL No. 0095 "ESTADO DE MEXICO"
(RUBRICA)

VOCAL

SECRETARIO TECNICO

ING. WULFRANO PEÑA ALCANTARA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL
(RUBRICA)

LIC. ARMANDO MARTINEZ SOLIS
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL
(RUBRICA)

APROBACION:

23 de octubre de 1998

PUBLICACION:

30 de octubre de 1998

VIGENCIA:

31 de octubre de 1998